



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520200013000
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: RUBIS ALTAMIRANDA HERAZO Y OTROS
DEMANDADO: ALLIANZ S.A COMPAÑÍA ASEGURADORA, DIEGO ANDRÉS JARAMILLO Y ÁNGEL ALFONSO VILLALOBOS MARTÍNEZ

Dentro del presente proceso a través de auto de fecha 28 de enero de 2021, se fijó el día 1 de marzo de 2021 para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, concediéndose en dicho auto, además, el termino de 10 días para que la parte demandante aportara dictamen pericial de conformidad con el articulo 227 CGP.

El Dr. Daniel Blanco apoderado de la parte demandante en escrito remitido a través de correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2021, solicita *“prorrogar por un término de un mes contados a partir del día de hoy, el termino concedido por su despacho en auto de fecha 28 de enero 2020, para aportar el dictamen pericial ya que el termino fue muy corto para su realización, acorde a la solicitud que nos envía la firma de peritaje y que damos traslado en esta petición.*

Con ello solicitamos aplazar la audiencia del art 372 del CGP fijada para el 01 de marzo del 2021.

Por ser procedente, el despacho concede el término de un mes a la parte demandante para que aporte dictamen pericial y aplaza la audiencia fijada para el día 1 de marzo de 2021.

1

Por lo anterior el Juzgado Quinto Civil de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Conceder el término de un mes para que la parte demandante aporte dictamen pericial.
2. Aplazar la audiencia fijada para el día 1 de marzo de 2021.
3. Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP el día 19 de abril de 2021 a las 2 PM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 35
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>2-03-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	